



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20113500003205 DE
(05-05-2011)**

Por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

EL SUPERINTEDEnte DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el inciso segundo del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado; entre las cuales, se encuentra la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA), identificada con NIT 891-702-213-8, con domicilio principal en Santa Marta (Magdalena), calle 6 No. 10 – 18 Gaira, inscrita en el registro 184, de las cooperativas que ejercen actividad de educación, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEGUNDO. Para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión.

CUARTO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20103500003385 del 27 de mayo de 2010, ordenó toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA). En los considerandos quinto, sexto y séptimo del citado acto administrativo se explican en detalle los hechos que configuraron las causales de intervención establecidas en los literales d), e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las cuales establecen: *"d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

debidamente expedidas; e) Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley; y, f) Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura".

QUINTO. El agente especial de dicha organización, doctor CARLOS ALFONSO RIVAS CABALLERO, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20114400100862 del 25 de marzo de 2011, presentó diagnóstico del estado actual del COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA); de éste, se extrae lo siguiente:

"II. PRINCIPALES HALLAZGOS ENCONTRADOS AL MOMENTO DE LA TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR COOPEDUGA

- *Supuesta desviación de dineros (\$128.000.000) de propiedad de la cooperativa para uso particular de algunos asociados.*
- *Amenaza de muerte e intimidación a algunos asociados que integran órganos de administración.*
- *Presuntos hurto de los libros oficiales de contabilidad y libro de actas.*
- *Expulsión de más de 300 asociados con violación de la ley y los estatutos de la organización.*
- *Demandas de Impugnación de actas contra registros de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 por estar presuntamente viciadas de ineficacias.*

a) Estado del archivo general

El archivo físico de la entidad se encontró de manera desorganizado, y con unos faltantes de información contable de los períodos 2006 y 2007, adicionalmente es menester hacer claridad que la información hallada no es confiable pues existían ciertas irregularidades en la documentación, por otro lado es importante mencionar que los comprobantes de pago o egresos en su mayoría no se encontraban firmados por los beneficiarios.

b) Falta de entrega de la información contable

En el momento de la intervención la entidad no tenía documentación al día, adicional a esto no poseía un software contable para la sistematización oportuna de la información, los documentos encontrados no estaban legalizados, ni formalizados de acuerdos con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

c) Falta de información contable

El estado de la información contable es claramente deficiente y adolece de los principios contables tanto para su registro como para su consolidación y presentación.

Es preciso tener en cuenta que desde el momento de la intervención administrativa y hasta el momento del presente diagnóstico no ha sido posible obtener por parte de los órganos administrativos, así como quienes ejercían cargo de contador y revisor fiscal, los siguientes documentos contables, los cuales son básicos para la reconstrucción contable y el hallazgo del detrimento patrimonial de la cooperativa.

1. *Estados financieros de los años 2006 y 2007, 2009, 2010*
2. *Libros oficiales, mayor y balance de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010*
3. *Libros auxiliares de los años 2006, 2007, 2009 y 2010.*
4. *Documentos del comprobante de cierre y sus soportes y los estados de resultados de los años 2006, 2007, 2009 donde se reflejen los excedentes y pérdidas de los años antes mencionados.*
5. *Relación detallada de todas las acreencias laborales.*
6. *Relación de los pasivos el estado.*
7. *No existía un plan único de cuentas.*
8. *No se presento información exógena de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 a la Superintendencia de la Economía Solidaria*
9. *No existía una cuenta de ahorros para percibir los pagos relacionados con el desarrollo del objeto social del ente, se manejaba dinero de bolsillo.*
10. *No se llevaba una relación detallada de la nomina docente.*

d) Situación financiera general

En el momento de la intervención, se hizo un inventario sobre todos los activos que tenía la Cooperativa de Educación El Rosario de Gaira - Coopeduga, con relación a los procesos judiciales existente en contra de la cooperativa; se levantaron medidas cautelares de todos los procesos, y se lograron recuperar unos dineros por valor de \$ 71.133.364, con este dinero se logro conciliar las deudas laborales que se le tenía al cuerpo docente de los años 2008, 2009 y parte del 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

Realizado el respectivo análisis de los indicadores financieros determinantes para la viabilidad o no de la entidad intervenida los resultados fueron los siguientes:

Rendimiento del patrimonio: 13,17%

A simple vista podemos determinar que el rendimiento sobre el capital aportado, por los asociados estuvo alrededor del 13.17%, lo cual sería un buen porcentaje pero el análisis de fondo nos lleva a concluir, que esta utilidad del ejercicio anterior se debe mas a las actividades secundarias o diferentes al objeto social, lo cual es un mal indicador, pues se puede decir que no esta cumpliendo cabalmente con la razón de ser de la cooperativa o su administración con todos los recursos disponibles no realizo una buena gestión en cuanto a la producción de Capital de trabajo: (\$ 23.220.341)

La administración de la cooperativa no ha realizado una buena gestión en cuanto a los activos bajo su control, pues no han generado un incremento en el patrimonio como tampoco en los activos relacionados directamente con su la actividad generadora de excedente, independientemente de si estos activos fueron financiados con deuda o con capital patrimonial.

Rendimiento activo total: 1.18%

Aunque el nivel de rendimiento del total de los activos muestra un indicador positivo se debe tener en cuenta que este rendimiento no fue por el activo puesto a generar beneficios con actividades propias de la cooperativa sino que genero beneficios con actividades secundarias o alternas.

CAUSALES PARA SOLICITAR LIQUIDACION:

Coopeduga incumple su objeto social entre otras razones por:

- > Quebranto patrimonial
- > Falta de liquidez
- > Inexistencia de asociados
- > Incumplimiento de objeto, el número de alumnos matriculados no es suficiente para atender las obligaciones propias.
- > No presento reportes de la información financiera y contable correspondiente a los ejercicios de los años 2008 y 2009 (...).

CONCLUSIONES DEL ANALISIS FINANCIERO

De acuerdo con el análisis financiero realizado a los estados financieros emitidos por la cooperativa a 31 de diciembre de 2010, nos indican que en este momento la cooperativa no genera una seguridad en cuanto a la generación de valor y seguridad para los acreedores, la información financiera y contable pues como se observa en sus estados financieros están generados en un periodo inferior a un año, debido a lo encontrado en cuanto a soportes y libros contable que permitieran una mejor y confiable información.

Desde el punto de vista patrimonial se observa que este se mantiene con los aportes iniciales y la gestión no genera excedentes que puedan aumentar la masa patrimonial con la cual pueda respaldar la operatividad del ente.

En cuanto al cumplimiento con el pago de las obligaciones a corto y largo plazo tiene un alto porcentaje de riesgo que no pueda cumplir con el pago a tiempo de estas obligaciones puesto que sus activos no están generando beneficios suficientes para poder cubrir estas deudas.

CONCLUSION

En nuestra opinión y considerando el análisis financiero y el hecho de que en el presente año no hay estudiantes, no hay cuerpo docente, no existen asociados, que no hay manera de hacer cumplir su objeto social, que no esta funcionando y el riesgo significativo que implica la administración de Coopeduga, en estas condiciones y para evitar así seguir incurriendo en gastos administrativos y para proteger los, pocos activos de la entidad; consideramos procedente y conveniente, disolver y liquidar, toda vez que a la fecha la entidad intervenida se encuentre incurso en varias causales de disolución y liquidación, señaladas por el estatuto orgánico y financiero".

SEXTO. Del informe de gestión citado en el considerando anterior, podemos inferir que la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA) no está en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, lo cual impide que se logren subsanar los

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

hechos que sirvieron de sustento para configurar las causales de intervención mencionadas en los literales d), e) y f), del numeral 1, del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo que, dichos hechos siguen configurando causales de intervención que conllevan, irrefutablemente, a ordenar toma de posesión para liquidar dicha organización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Tomar posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA), identificada con NIT 891-702-213-8, con domicilio principal en Santa Marta (Magdalena), calle 6 No. 10 – 18 Gaira, inscrita en el registro 184, de las cooperativas que ejercen actividad de educación, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente la medida al agente especial, doctor CARLOS ALFONSO RIVAS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía 85.449.538, quien actúa en calidad de representante legal de la intervenida, y al revisor fiscal, doctora YESENIA MARIA SOLANO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.433.741.

ARTÍCULO TERCERO. La medida preventiva consignada en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecida en el artículo tercero de la Resolución 20103500003385 del 27 de mayo de 2010, se ratifica; en el sentido que, durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo se mantienen separados del cargo los miembros de los órganos de administración y control elegidos con antelación a la medida de toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO. Designar como liquidador al doctor CARLOS ALFONSO RIVAS CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía 85.449.538, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida; y, como contralor a la doctora YESENIA MARIA SOLANO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía 57.433.741.

ARTICULO QUINTO. Con fundamento en el literal b), del artículo 9.1.1.1.1, del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010, concordante con el artículo 63 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria inscribirá en el registro el presente acto administrativo; así como, la designación del liquidador y contralor citados en el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la organización COOPEDUGA la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTICULO SÉPTIMO: Las medidas preventivas obligatorias preceptuadas en la parte 9, libro 1, título 1, capítulo 1, numeral 1, del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, establecidas en el artículo octavo de la Resolución 20103500003385 del 27 de mayo de 2010, se mantienen vigentes durante el proceso de toma de posesión que se ordena en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El liquidador, en uso de sus facultades legales, deberá expedir las comunicaciones mencionadas en el artículo 9.1.1.1.1 ibidem.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar al liquidador y contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA DE EDUCACIÓN EL ROSARIO DE GAIRA (COOPEDUGA)

ARTÍCULO NOVENO: Los honorarios del liquidador y contralor son los mismos que se establecieron en la toma de posesión ordenada mediante Resolución 20103500003385 del 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar COOPEDUGA, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la posesión, el liquidador deberá presentar informe de diagnóstico integral acorde con los parámetros establecidos en el numeral 1.1., del capítulo II, título VI, de la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO DECIMOCUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
05-05-2011


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente


F. Pérez / BDM / J. G. M.